

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 05 DE MARZO DE 2025

214°, 166° y 26°

Resolución N° 222

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra las Resoluciones Nos. 481, 019 y 105, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nos. 560, 561 y 564, respectivamente, mediante los cuales fueron negadas las siguientes solicitudes de registro, por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el artículo 33 numeral 12 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-018636	LINEA ROMA	9 INT.	VISION DESIGN EYEWEAR
2	2015-006008	AMERICAN BROWNIES	30 INT.	MARIANGELA SCOVINO
3	2015-006007	AMERICAN BROWNIES	16 INT.	MARIANGELA SCOVINO
4	2015-004455	CANAIMA FRUTEA	30 INT.	ENVASADOS H20, C.A.
5	2015-004457	CANAIMA FRUTEA TE NEGRO SABOR LIMON	30 INT.	ENVASADOS H20, C.A.
6	2015-004456	CANAIMA FRUTEA TE NEGRO SABOR LIMON	30 INT.	ENVASADOS H20, C.A.
7	2015-012486	AMASZONA	39 INT.	COMPañIA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AERO AMASZONAS S.A

Precisados los hechos y el derecho en las solicitudes *supra* señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes:

En el caso que nos ocupa, este Despacho pasa a determinar si los signos antes indicados, conducen realmente a engaño. Por lo cual es necesario destacar que la procedencia que puede inducir a error o engaño a la cual hace referencia el fundamento de la negativa, tiene una connotación geográfica, es decir, que el signo con relación a los productos o servicios pueda hacer creer que estos provienen de un país, de una región o de un lugar determinado.

Por lo consiguiente, dentro de los vocablos solicitados como marcas no podrían generar en el público consumidor la creencia errónea de que se trata de una empresa originaria de ese sitio geográfico en especial, asimismo se observa que los signos poseen la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado, por cuanto los mismos no se relacionan en forma directa con los productos y servicios que se pretenden proteger.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente su concesión.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **REVOCAR** las Resoluciones 481, 019 y 105, publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial Nos. 560, 561 y 564, respectivamente, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas, quedando firmes para las demás solicitudes en ellas contenidas.
- 3.- **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de sus solicitantes.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/YRB/VV/MS.